



NOTARIA
PRIMERA



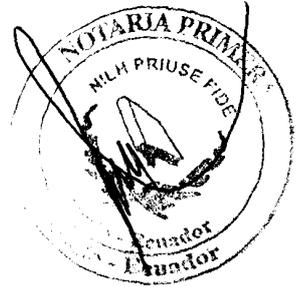
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
ADOPCION DE NUEVOS ESTATUTOS

Otorgado por

Compañía PINTURAS CONDOR S.A.

CUANTIA INDETERMINADA

DÍ 4ª COPIAS

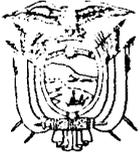


ESCRITURA NUMERO UN MIL CIENTO CUARENTA Y UNO.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles dieciséis (16) de junio de dos mil cuatro, ante mí Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, comparece el señor Ingeniero LUIS FERNANDO PUERTA MURILLO a nombre y en representación de la Compañía PINTURAS CONDOR S.A., en su calidad de Gerente General, Representante Legal de la misma, como consta de la copia del documento que se agrega, quién además *comparece autorizado* por la Junta General de Accionistas de la Compañía, como consta del acta que también se agrega. *El compareciente es de nacionalidad colombiana, de estado civil casado, mayor de edad, legalmente capaz y domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocerlo doy fé; bien instruido por mí, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la que conste la adopción de nuevos*

estatutos sociales de la Compañía PINTURAS CONDOR S.A. contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

COMPARECIENTE: Comparece a la celebración de esta escritura pública: el señor Ingeniero LUIS FERNANDO PUERTA MURILLO a nombre y en representación de la Compañía PINTURAS CONDOR S.A., en su calidad de Gerente General, Representante Legal de la misma, como consta de la copia del documento que se agrega, quién además comparece autorizado por la Junta General de Accionistas de la Compañía, como consta del acta que también se agrega.- El compareciente es de nacionalidad colombiana, casado, mayor de edad, domiciliado en Quito, hábil en derecho para obligarse y contratar.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES: A)** Mediante escritura pública otorgada el veintiséis de abril de mil novecientos treinta y nueve, ante el Notario Doctor Carlos Alberto Moya, inscrita en el Registro de Comercio el veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta, se constituyó la Compañía PINTURAS CONDOR S.A. bajo la denominación de CONDOR INDUSTRIA QUIMICA BORJA LEIB; **B)** Mediante escritura pública otorgada el dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis ante el Notario Doctor Olmedo del Pozo, inscrita en el Registro Mercantil el veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis se transformó la Sociedad en Nombre Colectivo CONDOR INDUSTRIA QUIMICA BORJA LEIB en Sociedad Anónima denominada CONDOR INDUSTRIA QUIMICA S.A. **C)** Mediante escritura pública otorgada el veintiuno de noviembre de mil



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

novecientos setenta y ocho, ante el Notario Doctor Ulpiano Gaybor Mora, inscrita en el Registro Mercantil el trece de febrero de mil

2003.2

novecientos setenta y nueve, se cambió la denominación de la

Compañía por la de PINTURAS CONDOR S.A. - **D)** La Compañía ha

incrementado su capital suscrito y pagado en veintiún ocasiones

siendo su actual capital suscrito y pagado el de SEIS MILLONES DE

DOLARES (\$ 6'000.000) y su capital autorizado el de DOCE

MILLONES DE DOLARES (\$ 12'000.000). **E)** La Junta General

Universal de Accionistas de la Compañía celebrada en Quito el dos

de junio de dos mil cuatro acordó la adopción de los nuevos estatutos

sociales de la Compañía, todo de conformidad con los términos de la

presente escritura y del Acta de la Junta General que en copia

certificada se agrega. **TERCERA.- ADOPCION DE NEVOS**

ESTATUTOS SOCIALES: Con estos antecedentes, el compareciente

declara que se adoptan los estatutos sociales de la Compañía que

constan en el documento que se agrega como habilitante a la

presente escritura, estatutos sociales que regirán la vida de la

Sociedad, a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el

Registro Mercantil. **CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES,**

CUANTIA, PETICION FINAL AL NOTARIO: Se agregan como

documentos habilitantes a esta escritura el nombramiento del

compareciente y la copia certificada del Acta de la Junta General

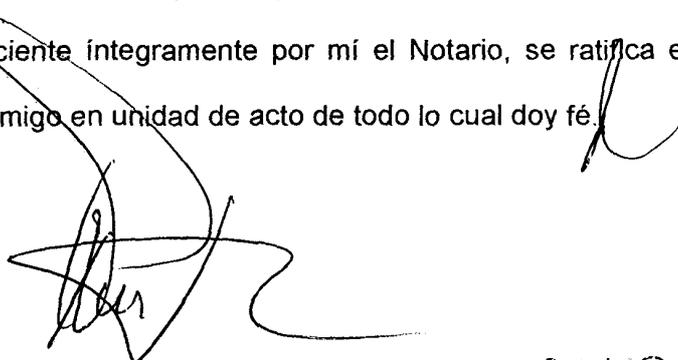
de Accionistas de PINTURAS CONDOR S.A. La cuantía de esta

escritura corresponde al valor del aumento de capital. Usted señor

notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo



necesarias para la plena validez de esta escritura. (Firmado)
Doctor JUAN FERNANDO PAEZ PARRAL, matrícula número dos mil
novecientos cuarenta y seis, del Colegio de Abogados de Pichincha.
HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con
todo su valor legal y que el compareciente la acepta en todas sus
partes. Para la celebración de la presente escritura pública se
observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue al
compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en ella y
firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fé.



ING. LUIS F. PUERTA MURILLO

C.C. Nº 171469657-0

Ull
mutau
Juan Fernando Paez Parral

PINTURAS CÓNDROR S.A.

Quito, 11 de noviembre del 2002.

3

Señor
LUIS FERNANDO PUERTA MURILLO
Ciudad.

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE es
conforme con el documento que me fue presentada
en: _____ Fojas: 01/02
Quito, _____



De mis consideraciones:

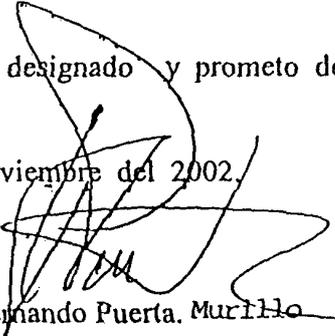
Por medio de la presente, tengo el agrado de comunicarle que la Junta General de Accionistas de la Compañía PINTURAS CÓNDROR S.A. , en sesión realizada el día de hoy, tuvo el acierto de designarle para el cargo de **GERENTE GENERAL** por el periodo de **DOS (2) años**. En esta calidad y de acuerdo al Artículo Vigésimo Quinto de los Estatutos Sociales, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma separada e indistinta del Presidente del Directorio, del Presidente Ejecutivo y/o del Vicepresidente nombrados.

Muy Atentamente,


Ing. Miguel Seelig Vivanco
C.C. # 170359993-4
Secretario

Acepto el cargo para el cual he sido designado y prometo desempeñarlo fiel y legalmente.

Quito, 11 de noviembre del 2002.


Sr. Luis Fernando Puerta Murillo
C.C. # 171469657-0

Pinturas Cóndror S.A. se constituyó en virtud de escritura pública otorgada en Quito el 26 de abril de 1939 otorgada ante el Notario Quinto el Cantón. Se inscribió en el Registro de Comercio del Cantón Quito a fojas 48 vta. bajo el No 61 Tomo 71 el 23 de abril de 1940. Con fecha 1 de enero de 1998, según escritura otorgada ante el Notario Primero del Cantón , se codificaron los estatutos sociales, escritura que se inscribió en el Registro Mercantil con fecha 14 de octubre de 1998.

Lo añadido vale 

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 3950 del Registro de Nombres Tomo 133 Quito, a 27 NOV 2002



REGISTRO MERCANTIL


Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE PINTURAS CONDOR S.A. CELEBRADA EN QUITO EL DIA DOS DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO:

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy dos de junio de dos mil cuatro a las 16:00, se reunieron en el local de la Compañía **PINTURAS CONDOR S.A.** ubicado en la Calle Cusubamba No. 353 y Maldonado, los accionistas que representan el 100% del capital suscrito y pagado de la Compañía, equivalente a seis millones de dólares, dividido en igual número de acciones ordinarias de dólar cada una que son:

ACCIONISTA	No. DE ACCIONES
MIGUEL SEELIG VIVANCO	2.604.069
JENNY SEELIG VIVANCO	2.604.069
PERSEO S.A.	791.862
TOTAL	6.000.000

Preside la Junta el Ingeniero Miguel Seelig Vivanco, Presidente Ejecutivo de la Compañía y actúa como Secretario el Gerente General señor Ingeniero Luis Fernando Puerta, como consta de los documentos que se agregan al expediente.

La Compañía Perseo S.A. comparece representada por su Apoderado General, señor Frank Seelig Tuch, como consta del poder que agrega al expediente.

Siendo la voluntad de los Accionistas el constituirse en Junta General Universal, el Presidente al amparo de lo dispuesto por el Art. 238 de la Ley de Compañías la declaró instalada con el fin de conocer y resolver sobre la reforma integral de los estatutos sociales de la Compañía.

Los accionistas concurrentes expresaron su aceptación con el orden del día propuesto.

Toma la palabra el Presidente del Directorio de la Compañía y explica que es necesario hacer una reforma integral de los estatutos de la Empresa, con el fin de permitir una administración más ágil y eficiente, por lo que propone que se adopte el texto de los estatutos que se dan a conocer en esta misma Junta General.

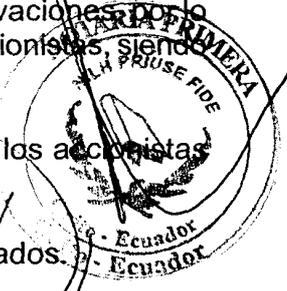
Luego de las deliberaciones entre los accionistas, estos resuelven por unanimidad adoptar los nuevos estatutos sociales para la Compañía, que constan en el documento que se agrega como documento habilitante a esta acta.

Se autorizó al Gerente General de la Compañía, para que eleve a escritura pública este acuerdo.

Por no haber ningún otro asunto que tratar, el Presidente concedió veinte minutos de receso para la redacción del Acta. La Junta General se reinstala a las 16:50, se da lectura del acta, la misma que es aprobada por unanimidad y sin observaciones, por lo que el Presidente declara clausurada la Junta General Universal de Accionistas, siendo las 17:00. 4

Para constancia firman el Presidente y el Secretario, juntamente con los accionistas concurrentes.

Se incorpora al expediente el texto de los estatutos que fueron aprobados.



ING. MIGUEL SEELIG VIVANCO
PRESIDENTE

ING. LUIS FERNANDO PUERTA
SECRETARIO

ING. MIGUEL SEELIG VIVANCO

SRA. JENNY SEELIG VIVANCO

PERSEO S.A.

**ESTATUTOS SOCIALES REFORMADOS DE LA COMPAÑÍA
PINTURAS CONDOR S.A.**

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO: La Compañía se denomina PINTURAS CONDOR S.A. y es su objeto la elaboración de pinturas, lacas, barnices, resinas, diluyentes y productos químicos en general.- La Compañía podrá establecer para el ejercicio de sus actividades sucursales, filiales, oficinas, almacenes, talleres, plantas o bodegas en cualquier lugar de la República o del exterior. Podrá también desarrollar toda actividad civil, industrial o mercantil que tenga relación con el cumplimiento de su objeto.-

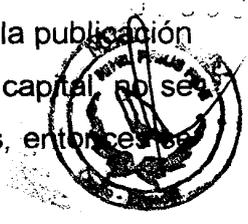
ARTICULO SEGUNDO: PLAZO, DOMICILIO: La Compañía se establece con un plazo de duración hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuarenta, plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de la resolución de la Junta General, convocada expresamente para tal objeto. Su domicilio es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador.

ARTICULO TERCERO: CAPITAL: El capital suscrito y pagado de la Compañía es el de SEIS MILLONES DE DOLARES (\$ 6'000.000) que está representado por SEIS MILLONES (6'000.000) DE ACCIONES ordinarias y nominativas de UN DOLAR (\$ 1,00) de valor cada una, numeradas del CERO CERO UNO (001) al SEIS MILLONES (6'000.000) inclusive.- Los títulos de las acciones podrán ser del valor y por el número que solicitare el accionista. Se establece un capital autorizado de la Compañía de DOCE MILLONES DE DOLARES (\$ 12'000.000). Los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado que queda determinado, se realizarán al amparo del Art. 160 de la Ley de Compañías.

ARTICULO CUARTO: ACCIONES: Las acciones estarán autorizadas por el Presidente del Directorio y por el Gerente General. Las acciones serán inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. Será considerado propietario de dichas acciones nominativas, la persona que aparezca inscrita en el Libro de Acciones y Accionistas.-

ARTICULO QUINTO: AUMENTO DE CAPITAL: Resuelto el aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo, en proporción al

monto de las acciones que poseen. Si después de treinta días de la publicación por la prensa del Acuerdo de la Junta General para aumentar el capital no se presentaren interesados en la suscripción de las nuevas acciones, entonces se podrán ofrecer al público.-



ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES: La propiedad de las acciones se transfiere de acuerdo con las disposiciones legales.-

ARTICULO SEPTIMO: DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES: Las acciones darán derecho al titular o accionista a percibir los dividendos en proporción a la parte pagada a la fecha del balance, además de los beneficios que la Compañía otorga en sus operaciones. La responsabilidad de los accionistas por el resultado de las operaciones sociales, estará limitada al valor de las acciones. Cada acción dará derecho a voto, en las deliberaciones de la Compañía, en proporción a su valor pagado.-

ARTICULO OCTAVO: PERDIDA O DESTRUCCION DE LAS ACCIONES: Si una acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular tales títulos previo aviso que se publicará por tres veces consecutivas en un diario de mayor circulación en su domicilio principal, a costa del accionista interesado. Transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del respectivo título y se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. En caso de oposición que se presentare dentro de dichos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, la propiedad o tenencia del título, será resuelta por la justicia ordinaria.

ARTICULO NOVENO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS: Son derechos fundamentales de los accionistas:

- a) Participar en la distribución de los beneficios sociales.
- b) Participar en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la Compañía.
- c) Ejercer todos los demás derechos fundamentales establecidos expresamente en la Ley de Compañías.-

Son obligaciones de los accionistas:

- a) *Abstenerse de intervenir en la administración y dirección de la empresa, salvo que hubieren sido designados para desempeñar alguna función específica.*
- b) *Abstenerse de recomendar la contratación de familiares directos o políticos para desempeñar funciones en la empresa.*
- c) *Asistir a las Juntas Generales de Accionistas y participar con voz y voto.*

ARTICULO DECIMO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES: La distribución de utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas solo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido percibido del balance anual. Cuando se resuelva la distribución de las utilidades, los accionistas adquieren frente a la Compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les corresponden.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: GOBIERNO, DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: La Compañía estará gobernada por la Junta General y dirigida y administrada por el Directorio, el Gerente General y el Presidente del directorio.- El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General se forma por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Es el órgano supremo de la Compañía, con poderes suficientes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a la Junta General:

- a) *Designar al Presidente del Directorio por períodos de cinco años, quién podrá ser indefinidamente reelegido.*
- b) *Designar a los Vocales del Directorio, en número que podrá ser de dos hasta diez inclusive y sus suplentes, por períodos de dos años, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente. En la elección se especificará el número del vocal designado y así expresará la nota de nombramiento correspondiente. Estos funcionarios podrán ser reelegidos por períodos iguales en forma indefinida, o*



removidos. Aceptar o rechazar las renunciaciones que fueren presentadas por los miembros del Directorio.

c) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente, por periodos de un año, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente.

d) Conocer anualmente las cuentas, los balances, así como los informes que presenten el Gerente General y el Comisario, sobre los negocios realizados y dictar las resoluciones que sean convenientes. No podrán aprobarse el balance ni las cuentas, si no hubieren sido precedidas por el informe del Comisario.

e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la misma, la convalidación y en general cualquier modificación a los Estatutos.

f) Nombrar los liquidadores y fijar el procedimiento que debe adoptarse.

g) Resolver todo cuanto fuere necesario en beneficio de la sociedad.-

h) Fijar las dietas y retribuciones de todos los dignatarios elegidos por la Junta General de Accionistas.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán, en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL: La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente del Directorio o por el Primer Vocal del Directorio.- La convocatoria se publicará por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la Junta, con expresión del objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA: Si la Junta General no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria que señalará nueva fecha, la

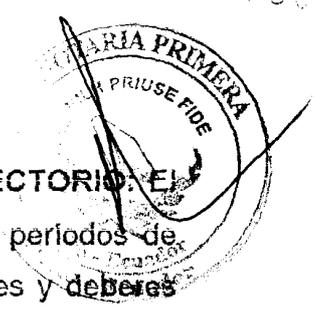
que no podrá diferirse más de treinta días de la fijada para la primera reunión.- En la primera convocatoria, no podrá constituirse la Junta General si no está representada, por los concurrentes a ella, la mitad del capital pagado, por lo menos.- En segunda convocatoria, la Junta General podrá instalarse con cualquier número de accionistas que concurren, y se expresará así, en la convocatoria que se haga y las decisiones que se tomaren obligan a todos los accionistas.- En los casos determinados en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se procederá según las reglas que este artículo contiene.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM: Antes declararse instalada la Junta General de Accionistas, se comprobará el quórum legal.- Serán accionistas con derecho para concurrir a una junta general y tomar parte en sus resoluciones, las personas naturales o jurídicas, que sean dueñas de los títulos respectivos, según el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- Los accionistas que no puedan concurrir pueden estar representados, por apoderados mediante una carta dirigida la Presidente. El apoderado o apoderados cumplirán con los deberes y obligaciones que le corresponden a su representado.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL: Las decisiones de la Junta General, serán tomadas con la mayoría del valor del capital pagado concurrente.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General estará dirigida por el Presidente del Directorio o por el accionista que designen los concurrentes a falta o excusa de dicho funcionario.- Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía, a no ser que la Junta resuelva el nombramiento de un Secretario Ad-Hoc.-

ARTICULO VIGESIMO.- DE LAS ACTAS:- El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General será firmada por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario en la sesión. En caso de Junta Universal, el Acta será firmada por todos los asistentes.- Las actas se llevarán según el sistema del Artículo veintidós del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, en hojas móviles escritas a máquina.-



ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO: El Presidente del Directorio será nombrado por la Junta General por periodos de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.- Sus atribuciones y deberes son:

- a) Presidir las reuniones de Juntas Generales y de Directorio;
- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de Acciones de la Compañía;
- c) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas;
- d) Las demás señaladas en la Ley o en estos Estatutos.- En casos de falta o ausencia del Presidente del Directorio, será reemplazado por los miembros del Directorio, en orden de nombramiento.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por el Presidente del Directorio y los Vocales designados por la Junta General.- Se reunirá cuando fuere convocado por el Presidente del Directorio o por el Primer Vocal, mediante circular cursada con dos días calendario de antelación al fijado para la reunión. El quórum quedará formado por la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros.- Presidirá las reuniones del Directorio el Presidente del Directorio y a falta de este, los Vocales del Directorio en orden de su nombramiento.- Actuará como Secretario el Gerente General si fuere invitado a la reunión o la persona que se designe expresamente.- El Gerente General cuando asista a las reuniones del Directorio, tendrá voz informativa pero no tendrá voto.

Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Nombrar al Gerente General por periodos de dos años y removerlo. -D OJO
- b) Actuar como órgano de asesoramiento y consulta de la administración de la Compañía.
- c) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía.
- d) Autorizar la constitución de gravámenes y la compra venta de los bienes inmuebles y activos fijos de propiedad de la Compañía.
- e) Autorizar las operaciones, proyectos, compras, otorgamiento de garantías, obtención de créditos y otorgamiento de créditos que comprometan a la

Compañía y que superen los CINCUENTA MIL DOLARES (\$ 50.000);

f) Resolver todo asunto que le fuere remitido por la Administración de la Compañía y que sea de su competencia.

Los asuntos privativos que competen a la Junta General no podrán ser resueltos por el Directorio.

Las resoluciones ser harán constar en un archivo especial que llevará la Secretaría y toda decisión se tomará por mayoría de votos de los Directores concurrentes a la Sesión.- En caso de empate el Presidente del Directorio o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente. Sin perjuicio de lo antes indicado, el Presidente del Directorio, o el vocal que actúe como tal, tendrá derecho de veto, en todos los casos.- El veto del Presidente del Directorio podrá ser apelado a la Junta General, siempre que la apelación se la realice con el voto unánime de la totalidad de los demás miembros del Directorio.-

Las personas designadas como Directores de la Compañía no podrán tener vinculación alguna con la misma, sea de naturaleza laboral, comercial o profesional. Los Directores de la Compañía tienen derecho de asistir a las reuniones del Directorio con voz y voto y tienen la obligación de mantener en absoluta reserva todos los temas que fueren de su conocimiento como efecto del ejercicio de sus funciones. Tienen también la obligación de abstenerse de intervenir en forma alguna en la operación de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General de la Compañía será nombrado por el Directorio por periodos de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.- El Gerente General tiene todas las facultades necesarias para cumplir con los fines de la Compañía y asegurar el buen giro de sus negocios.- Sus atribuciones y deberes son:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.
- b) Actuar e intervenir a nombre de la Compañía en todos los actos y contratos, inclusive de aceptación de las obligaciones contempladas en el presupuesto anual y en los planes de inversión financiera y de gastos, previamente aprobados por el Directorio, con las limitaciones expresadas más adelante;
- c) Elaborar el presupuesto anual y someterlo a aprobación del Directorio.

- d) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía;
- e) Nombrar y remover a los empleados y obreros de la Compañía.
- f) Llevar los libros sociales de la Compañía;
- g) Responsabilizarse del manejo económico de la empresa, cuidando los valores especies y dineros de la Compañía y presentar al Directorio mensualmente un informe;
- h) Cumplir y hacer cumplir las políticas de la empresa, liderar los sistemas de procedimientos, revisar el organigrama interno y las funciones del personal.
- i) Reportar al Directorio el cumplimiento de sus obligaciones, funciones y tareas en forma mensual.



Además de las limitaciones legales para el ejercicio de su cargo, el Gerente General deberá contar con la autorización expresa del Directorio para constituir gravámenes o enajenar los bienes inmuebles y activos fijos de propiedad de la Compañía.- El Gerente General tiene facultad para obligar a la Compañía por sí solo hasta la suma de CINCUENTA MIL DOLARES (\$ 50.000), dentro de los límites del presupuesto aprobado. Las operaciones, proyectos, compras, otorgamiento de garantías, obtención de créditos y otorgamiento de créditos que comprometan a la Compañía y que superen los CINCUENTA MIL DOLARES (\$ 50.000) deberán ser aprobados por el Directorio;

En casos de falta o ausencia temporal o definitiva será reemplazado por el Presidente del directorio.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL COMISARIO: El Comisario y su suplente serán nombrados por la Junta General y durarán un año en el ejercicio de sus funciones, y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Sus atribuciones y deberes son los establecidos en la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: Para resolver sobre la disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General deberá reunirse de acuerdo a lo prescrito en la Ley.- Resuelta la liquidación, la Junta General determinará el procedimiento a seguirse y nombrará liquidador o liquidadores.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-DISPOSICIONES FINALES: La Junta General podrá reformar en cualquier tiempo los presentes estatutos y para su aprobación final se seguirán los trámites legales.- En todo lo que no se haya previsto en estos estatutos, se aplicarán las normas generales de la Ley de Compañías, y toca a la Junta General, interpretar de modo obligatorio, los presentes estatutos.-

171469657-0
LUIS FERNANDO PUERTA MORILLO
14 DE NOVIEMBRE DE 1956
CALI COLOMBIA
EY 24 17491 47298
QUITO ECUADOR 1995



9

COLOMBIANA
C.C. NELSSY PAYAN
SECUNDARIA APODERADO GENERAL
BALONZO PUERTA
MIRIYA MORILLO
QUITO 6 DE JULIO DE 1995
INDO INIDA

1425761142

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con el original que me fue presentada
en: Fojas:

Quito n. 16 JUN 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y
firmada en Quito, dieciséis de junio de dos mil
cuatro.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

10000

NOTARIA
PRIMERA



RAZON: Mediante Resolución No. 04.Q.IJ. 2862, dictada por el Intendente de Compañías de Quito, Encargado el 23 de Julio de 2004; se aprueba la reforma integral de estatutos de la Compañía PINTURAS CONDOR S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz que se aprueba, otorgada en esta Notaría, el 16 de Junio de 2004.-

Quito, 28 de Julio de 2004.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

NOTARIA
QUINTA

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

ZON: Mediante Resolución No. 04.D.IJ.2862, de la Superintendencia de Compañías, de 23 de julio del 2004, se aprueba la presente Escritura Pública de reforma integral de estatutos de la compañía " PINTURAS CONDOR S.A., y de lo cual tomé nota al margen de la respectiva matriz, constituida ante el Notario Quinto del Cantón Quito Dr. Carlos Alberto Moya, el veinte y seis de abril de mil novecientos treinta y nueve, cuyo protocolo reposa actualmente en el Archivo Nacional.- Quito, a 10 de Agosto del año 2004.-

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA
NOTARIO QUINTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

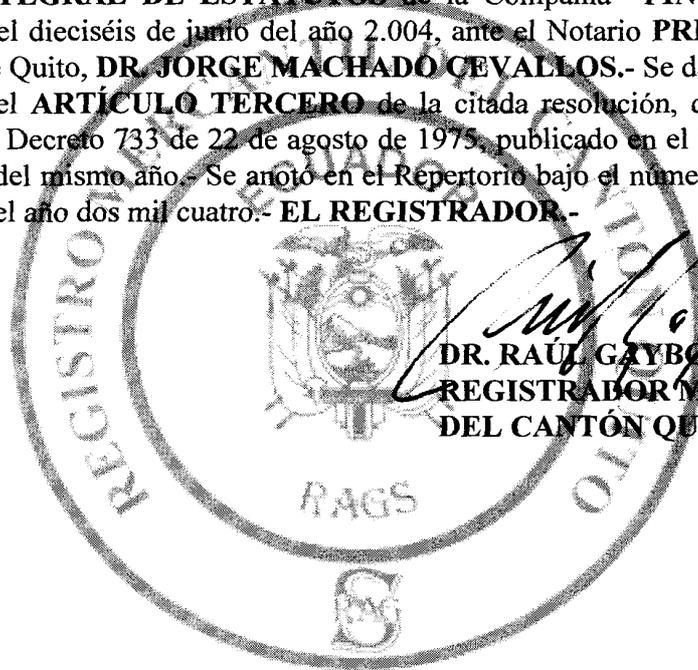
GRA.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENC.**, de 23 de julio del año 2.004, bajo el número **68** del Registro Industrial, Tomo **36**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: **61** del Registro Mercantil de veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta, fs. 48 vta., Tomo 71 y **22** del Registro Industrial de trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve, fs. 76, Tomo 11.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS** de la Compañía "**PINTURAS CÓNDOR S.A.**", otorgada el dieciséis de junio del año 2.004, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **022121**.- Quito, a doce de agosto del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

